JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ						
CONTRATO DE COMPRAVENTA No	**CONVENIO SOLIDARIO 04 DE 2025**		**FECHA**	**12 DE JUNIO 2025**		
TIPO DE TRÁMITE	**ADICIÓN**		**PRORROGA**		**OTRO**	**X**
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SASAIMA**					
CONTRATISTA/EJECUTOR	**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO**					
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	**NIT**	**832.009.835-2**	**C.C.**			
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO SECTOR LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**					
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($59.487.152,oo) M/CTE.**					
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES**					
FECHA DE INICIO	**05 DE JUNIO DE 2025**					
FECHA DE TERMINACIÓN	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2025**					
SUPERVISOR	**MARÍA DEL PILAR CRUZ FEO**					
	DATOS	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION**				

TIPO DE CONTRATO

OBRA PÚBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN		
CONSULTORÍA		CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO		
COMPRAVENTA		ARRENDAMIENTO		
SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO		
CONCESIÓN		OTRO: ¿CUAL? CONVENIO SOLIDARIO		**X**

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual.

En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que respecto a la adición en valor el parágrafo de la norma antes citada señala: **PARÁGRAFO.** "(…)"

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que *"[…] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero*". (Subraya fuera de texto).

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO SECTOR LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Que el día catorce (14) de mayo de 2025, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA CONVENIO SOLIDARIO 04 DE 2025,** entre el **MUNICIPIO DE SASAIMA – CUNDINAMARCA Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO,** cuyo objeto Contractual es la **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO SECTOR LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA"** por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 59.487.152, oo) M/CTE** y un plazo de ejecución de **TRES (3) MES** y fecha de inicio el 05 de junio de 2025.

Con el fin de fortalecer los mecanismos de garantía establecidos en el contrato y dar cumplimiento a lo dispuesto en los estudios previos y en la normativa aplicable, se realizará un ajuste a la cláusula **DIECISIETE GARANTÍAS** del contrato. Este ajuste tiene como propósito incluir expresamente la garantía de estabilidad y calidad de la obra dentro del alcance de la garantía de cumplimiento, asegurando así que la ejecución de la obra cumpla con los estándares técnicos exigidos y se mantenga en condiciones adecuadas durante el periodo establecido.

A continuación, se agrega la tabla en la que se especifican las pólizas que hacen parte de la garantía de cumplimiento, incluyendo a la estabilidad y calidad de la obra, la cual también se anexa como parte integral de este ajuste contractual.

AMPARO	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	10% del valor del convenio	Hasta la liquidacion del convenio solidario
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	5 % del valor del convenio	Plazo del convenio y 3 años mas

LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30% del valor del convenio	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Igual al periodo de ejecución del contrato.

Que, por lo anterior expuesto, se considera viable jurídica y técnicamente la solicitud de adición en el mismo plazo inicialmente pactado, para lo cual se realiza la presente justificación fáctica y jurídica, realizando la inclusión de este bien.

Que con fundamento en lo hasta hora discurrido, se pretende adelantar los trámites Administrativos tendientes a suscribir la modificación No. 01 al **CONVENIO SOLIDARIO 04 DE 2025**

Que con base en lo precedentemente señalado la suscrita supervisora ***avala*** la solicitud de adicionar y solicito a la señora alcaldesa para que proceda a suscribir el modificatorio que contiene adición en los términos aquí expuestos, manifestando que la presente acta se suscribe bajo el libre consentimiento y por mutuo acuerdo de las partes, que el presente contrato se encuentra vigente y en ejecución.

VALOR DE LA ADICIÓN

No requiere una adición

PLAZO

No requiere una ampliación de plazo.

GARANTÍAS

El contratista se obliga a ampliar las garantías con sus respectivos amparos con respecto a las modificaciones aquí contenidas, allegándolas a la Secretaria general y de Gobierno– oficina de Contratación, siempre que se hayan solicitado en el contrato inicial.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS

No requiere documentos soporte y anexos

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO
IDENTIFICACIÓN: 832.009.835-2
REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: VEREDA SAN BERNARDO
CORREO ELECTRÓNICO: acsanbernardobajo21@gmail.com

SUPERVISORA

Secretaría de Infraestructura y Planeacion

(original firmado)
MARÍA DEL PILAR CRUZ FEO
Secretaria de Infraestructura y Planeación
Supervisora

Proyectó: Juan Diego Urrego Medina – Profesional S.I.P.
Revisó: John Jaime Cárdenas Benítez / Asesor Jurídico
Luisa Fernanda Aroca Romero / Asesor Jurídico
Aprobó: María Del Pilar Cruz Feo / Secretaria de Infraestructura y Planeación / Supervisora